



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Auto Interlocutorio No.009**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados: Magaly Martínez Méndez
Rad. No.: 761114003003-**2019-00460**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para sentencia el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **MAGALY MARTINEZ MENDEZ**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2501 del 12 de diciembre de 2019**, en virtud del cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAGALY MARTINEZ MENDEZ**, identificada con C.C. No. 29.757.703, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit. No. 860.035.827-5, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **Pagaré No. 2295502** suscrito el 30 de octubre de 2019, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.093.396)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, desde el **31 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación**, correspondiente al saldo insoluto en el **numeral 1.**, y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora allega memorial por medio del cual aporta la constancia de entrega positiva de la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G. el P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, recibida por la parte demandada **MAGALY MARTINEZ MENDEZ**, en la dirección contenida en el escrito de demanda (anexo 1 página 16): maga_l_ymar@hotmail.com, ya que obra constancia expedida por la empresa de correo "CERTIMAIL", por medio de la cual certifican el recibido positivo del aviso y sus anexos, vencido el termino para contestar el

¹ Anexo 20, del expediente digital.



día lunes, **21 de junio de 2021**², advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Nótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **MAGALY MARTINEZ MENDEZ**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el el **Auto Interlocutorio No. 2501 del 12 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la demandada **MAGALY MARTINEZ MENDEZ**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como **agencias en derecho**, la suma de \$ **1.208.041,29**, a favor de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

² Anexo 24, del expediente digital.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

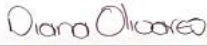

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 001

El anterior auto se notifica hoy
12 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6911a9920623723bf3307223a2efdb9a9cb1b36d88479dd0e59db7379fdf41c9
Documento generado en 11/01/2022 08:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a158d5272986a9987b8213d87bc5561792d806033cb45e4d76c8c49bec700e**

Documento generado en 12/01/2022 07:12:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>